



EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

QUE El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e), los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasa tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE: El Art. 54 literal 1) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), garantiza la prestación de servicios que satisfagan las necesidades colectivas, en este caso el servicio de cementerio.

QUE: En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones Generales Vigésimo Segunda, Normativa Territorial.- establece que en el período actual de funciones , todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información , registro y codificación.

QUE: El Legislativo Municipal de Pujilí, reunido en sesión ordinaria realizada el 12 de octubre del 2011, resolvió fijar el valor de los nichos y Fosas del Parque de los Recuerdos, del Cementerio Municipal del Cantón Pujilí.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí expide:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- El GAD Municipal de Pujilí de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe **"prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio"**; por lo que efectuará la administración y mantenimiento de los cementerios.

Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos cuando fuere necesario por el GAD Municipal del Cantón Pujilí, según el procedimiento de expropiación establecido en la Ley.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GAD Municipal del Cantón Pujilí.

Art. 3.- La administración de los cementerios estará a cargo de un ADMINISTRADOR que será designado en la forma prevista por la Ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración de los cementerios, mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del GAD Municipal del Cantón Pujilí.

Art. 4.- Son deberes del administrador de los cementerios:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones o exhumaciones en nichos o sepulturas bajo tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio.
- b) Solicitar al Alcalde las autorizaciones necesarias para realizar reparaciones.
- c) Concurrir a todas las exhumaciones; y,
- d) Controlar el cerramiento de nichos, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario, informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.

Art. 5.- Los interesados en adquirir un nicho o terreno en

el cementerio, presentaran una solicitud al Alcalde, con timbres municipales. La oficina de Rentas Municipales luego del pago correspondiente en Recaudación, asignará el nicho siguiendo la secuencia lógica de numeración.

Art. 6.- Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo de nichos.

DE LOS MAUSOLEOS

Art. 7.- Se prohíbe la construcción de mausoleos por falta de espacio físico.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 8.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción.
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes; y,
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la Ley.

Art. 9.- Las inhumaciones se harán en el período de 08H00 a 18H00. En ningún caso se depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en propiedad o arrendamiento el nicho.

Art. 10.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo de colocación es de doce meses desde la fecha de su inhumación. Si cumplido este plazo los deudos o familiares no clocaren la lápida, serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico general del trabajador por cada año de retardo, el mismo que no podrá exceder de cuatro años.

Art. 11.- Para la consecución de sepulturas gratuitas que sean consideradas casos excepcionales, bastará el certificado de defunción y la autorización del servicio sanitario cantonal, parroquial o del señor Alcalde.

DEL PARQUE DE LOS RECUERDOS

Art. 12.- Se autorizará la ocupación de FOSAS en el parque de los recuerdos, a todas las personas que quisieran

sepultar cadáveres o guardar restos humanos, las mismas que no se podrán vender por unidades sino por fosas de dos cavidades y de acuerdo al diseño dado por el departamento de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Pujilí, mismas que serán controladas por el Sr. Administrador.

Art. 13.- El arreglo de cada una de las fosas será de exclusiva responsabilidad de los deudos o familiares, el GAD Municipal del Cantón Pujilí no correrá con ningún gasto para los arreglos.

DE LAS SEPULTURAS BAJO TIERRA

Art. 14.- La superficie para la inhumación en el suelo, tendrá una media estándar de 2,55 X 1,40 metros.

Art. 15.- Se concederán permisos para reconstrucción de jardineras en los espacios de las sepulturas, previa solicitud presentada en la Comisaría Municipal, a la misma que deberá adjuntarse el permiso para la construcción otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, permiso por el cual deberá pagarse la cantidad de un salario básico unificado del trabajador en general.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 16.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplidos con los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas,
- b) Autorización por escrito de la Autoridad Sanitaria competente de conformidad con la Ley; y,
- c) Haber transcurrido el período de seis años, por lo menos, desde la fecha de inhumación.

Art. 17.- El administrador del cementerio será el responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 18.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la autoridad competente o del servicio sanitario correspondiente, en el cual se indicará el destino de esos restos.

Art. 19.- En el caso de arrendamientos, si en el momento de

la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo del nicho, haciendo el pago correspondiente.

Art. 20.- En caso de exhumaciones para ubicar a otros familiares en otro o el mismo nicho, se podrá realizar con la autorización del Alcalde, previa autorización escrita de la Jefatura de Salud para dicha exhumación y además el pago correspondiente a un nuevo nicho o fosa según el caso.

Art. 21.- Se podrá arrendar un nicho hasta por seis años renovables, previo visto bueno del señor Alcalde y el Administrador, debiendo pagar el canon de arrendamiento respectivo.

CANONES Y PRECIOS

Art. 22.- Para la venta de nichos o terrenos para las sepulturas en el cementerio, se fijarán los siguientes precios:

Por concepto de nichos	\$ 300.00 USD
Por sepulturas bajo tierra	\$ 50.00 USD
Por fosas en el parque de los recuerdos	\$ 2500.00 USD
Por derechos de ocupación del cementerio a instituciones gremiales y otras	\$ 50.00 USD

Dichos bienes se venderán exclusivamente para personas que fallecen, no se autoriza la venta para las personas que están en vida.

Art. 23.- Por arrendamiento de nichos \$ 150.00 USD

DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 24.- Cualquier persona podrá solicitar la ocupación de la sala de Velaciones Municipal con sus respectivas instalaciones.

Es de responsabilidad de quien o quienes soliciten la ocupación cuidar por el buen trato y mantenimiento de los bienes interiores de la Sala de Velaciones y sus instalaciones. En caso de comprobar su desaparición, se extenderá el título correspondiente con el respectivo valor en el mercado vigente.

Art. 25.- El canon de arrendamiento por la ocupación de la

Sala de Velaciones Municipal y sus respectivas instalaciones es de \$ 50.00 USD.

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa del cien por ciento al salario básico general del trabajador, impuesto por el Comisario Municipal previo informe del administrador de los cementerios.

Art. 27.- Son infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 8 de esta ordenanza; sin perjuicio de su derrocamiento,
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza, }
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar,
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres,
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente,
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio, si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal del Cantón Pujilí, será además destituido del cargo,
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el Cementerio, sin perjuicio a las indemnizaciones a las que hubiere lugar,
- h) La alteración premeditada de los números de los nichos o de las inscripciones de las lápidas,
- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia de ejercicio de su cargo; y,
- j) En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa estipulada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- La administración del cementerio llevará un libro de registro de la venta o arrendamiento de nichos y de terrenos en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Asimismo la administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas que sean consideradas casos excepcionales, e los que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes.

Art. 29.- En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30.- El GAD Municipal del Cantón Pujilí otorgará en forma gratuita una fosa o nicho a quienes hayan prestado sus servicios en la institución, en calidad de Presidente del Concejo, Alcalde, Concejales principales; cuyos restos vayan a ser sepultados en los cementerios municipales de esta ciudad.

Art. 31.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal en cualquiera de los medios permitidos por la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil doce.

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL GADM PUJILÍ

Ing. Hernán Estrella Ortiz,
SECRETARIO GENERAL GADMP (E)

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PUJILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesión ordinaria de 09 de noviembre de 2011; y, en sesión

ordinaria del 18 de enero del 2012, respectivamente.

Ing. Hernán Estrella Ortiz,
SECRETARIO GENERAL GADMP (E)

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 19 de enero de 2012, a las 14H30, conforme lo dispone la Ley, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PUJILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL GADM DE PUJILÍ

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 19 de enero de 2012, a las 14H30.- Sancionó, firmó y dispuso su ejecución inmediata. **LO CERTIFICO.-**

Ing. Hernán Estrella Ortiz,
SECRETARIO GENERAL GADMP (E)